

DENUNCIA:
DEN/136/2021
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
COMISIONADO PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/136/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Partido Revolucionario Institucional, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO CUENTA CON LA INFORMACION SOLICITADA EN EL ARTICULO 81 FRACCION IX DEL AÑO 2020 Y 2021 Y NO ES LA UNICA FRACCION DE LA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA TANTO EN LOS ARTICULOS 81, 82 Y 84 DEL AÑO 2020 Y 2021 EN BASE A MIS DERECHO EXIJO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUBA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A SU TABLA DE APLICABILIDAD ASI COMO COMO LA ACTUALIZACION CONSERVACION DE SUS 3 ARTICULOS Y FRACCIONES APLICABLES." (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/136/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1015/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/030/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracciones I, XIII, XVI, XIX, XX, XXV, XXX, XXXIII, XLV, XLVIII, último párrafo, artículo 82 fracción I-VII, y del artículo 84, las fracciones XII, XIII, XV y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVII, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, y del artículo 84 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO CUENTA CON LA INFORMACION SOLICITADA EN EL ARTICULO 81 FRACCION IX DEL AÑO 2020 Y 2021 Y NO ES LA UNICA FRACCION DE LA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA TANTO EN LOS ARTICULOS 81, 82 Y 84 DEL AÑO 2020 Y 2021 EN BASE A MIS DERECHO EXIJO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUBA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A SU TABLA DE APLICABILIDAD ASI COMO COMO LA ACTUALIZACION CONSERVACION DE SUS 3 ARTICULOS Y FRACCIONES APLICABLES." (sic)

No obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto el sujeto obligado no rindió el informe justificado que se solicitó.

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender los artículos 81, 82 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo el periodo de actualización y los periodos de conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional; y,
4. Lineamientos técnicos locales de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha seis de enero del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Partido Revolucionario Institucional** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizaron de forma accesible los artículos 81, 82 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionaron todos los periodos que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, y obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento	Fracción	Índice de cumplimiento
I	100.00%	XXVI	NA

II	95.38%	XXVII	0.00%
III	88.00%	XXVIII	NA
IV	92.50%	XXIX	0.00%
V	8.00%	XXX	100.00%
VI	7.50%	XXXI	NA
VII	NA	XXXII	0.00%
VIII	NA	XXXIII	50.00%
IX	0.00%	XXXIV	0.00%
X	NA	XXXV	0.00%
XI	0.00%	XXXVI	50.00%
XII	NA	XXXVII	50.00%
XIII	100.00%	XXXVIII	NA
XIV	NA	XXXIX	0.00%
XV	NA	XL	NA
XVI	100.00%	XLI	0.00%
XVII	0.00%	XLII	NA
XVIII	NA	XLIII	0.00%
XIX	100.00%	XLIV	NA
XX	100.00%	XLV	100.00%
XXI	NA	XLVI	NA
XXII	NA	XLVII	NA
XXIII	0.00%	XLVIII	100.00%
XXIV	0.00%	Último párrafo del artículo	100.00%
XXV	100.00%		

Artículo 82

Fracción	Índice de cumplimiento
I-VII	NA

Artículo 84

Fracción	Índice de cumplimiento	Fracción	Índice de cumplimiento
I	50.00%	XIV	0.00%
II	50.00%	XV	100.00%
III	50.00%	XVI	100.00%
IV	50.00%	XVII	0.00%
V	0.00%	XVIII	0.00%
VI	50.00%	XIX	0.00%
VII	0.00%	XX	50.00%
VIII	91.43%	XXI	0.00%
IX	0.00%	XXII	0.00%
X	0.00%	XXIII	0.00%
XI	0.00%	XXIV	0.00%
XII	100.00%	XXV	0.00%
XIII	100.00%		

7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión en el apartado que antecede se adjuntan al presente dictamen con el reporte de la memoria técnica como anexo único.

8. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracciones I, XIII, XVI, XIX, XX, XXV, XXX, XXXIII, XLV, XLVIII, último párrafo, artículo 82 fracción I-VII, y del artículo 84, las fracciones XII, XIII, XV y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVII, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, y del artículo 84 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVII, XVIII, XIX,

XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	II	Deberá publicar la información pública de oficio relativa al "organigrama", en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	III	Deberá publicar la información pública de oficio relativa al criterio 4 "la norma que establecen sus facultades", en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	IV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las metas y objetivas de las áreas", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	V	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los indicadores relativos con temas de interés público", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	IX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los gastos de representación y viáticos", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las contrataciones de servicios profesionales por honorarios", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XVII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXIV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXVII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXIX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los informes que por disposición legal generen", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa al "padrón de proveedores o contratistas", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los convenios de coordinación de concentración con los sectores social y privado", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el inventario de bienes inmuebles", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

81	XXXV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las recomendaciones emitidas por los órganos públicos", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXVI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXVII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los mecanismos de participación ciudadana", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las actas y resoluciones del comité de transparencia", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XLI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los estudios financiados con recursos públicos", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XLIII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los ingresos recibidos por cualquier concepto", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Artículo	Fracción	Requerimiento
84	I	Deberá publicar la información pública de oficio relativa al "padrón de afiliados", en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	II	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los reglamentos, acuerdos, y resoluciones", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	III	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las plataformas electorales", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	IV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los convenios de participación entre partidos políticos", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	V	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	VI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las minutas de las sesiones", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	VII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los responsables de los órganos internos de finanzas", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	VIII	Deberá habilitar la dirección electrónica de la página web relativa a "las organizaciones sociales adherentes o similares", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	IX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	X	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los montos autorizados de financiamiento privado", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

84	XI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el listado de aportantes a las precampañas y campañas", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XIV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión", en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XVII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el tabulador de remuneraciones", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XVIII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el currículum con fotografía reciente", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XIX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el currículum de los dirigentes estatales", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los convenios de frente, coalición o fusión", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las convocatorias que emiten para la elección de sus dirigentes", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXIII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los informes sobre el gasto de financiamiento público", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXIV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las resoluciones dictadas por los órganos de control", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los montos de financiamiento público otorgado", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXVI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el estado de situación financiera y patrimonial", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXVII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXVIII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los nombres de sus representantes antes los órganos del IEE", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXIX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

84	XXX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el listado de fundaciones", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXXI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las resoluciones que dicte la autoridad electoral", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo el artículo 81 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVII, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, y del artículo 84 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo el artículo 81 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVII, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, y del artículo 84 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional

de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/136/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.